

General de Recursos Humanos; y, el Informe Legal N° 00459-2024-MINDEF/SG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la Centésima Décima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, autoriza, excepcionalmente, durante el año 2024, al Ministerio de Defensa, previa determinación de la necesidad institucional, a convocar concursos de méritos cerrados a la entidad, con el fin de realizar el proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de la salud en plazas vacantes y presupuestadas, en los Institutos Armados del Ministerio de Defensa;

Que, asimismo, la referida disposición normativa establece que, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de la vigencia de la citada ley, mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Defensa, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil- Servir, se aprueba el reglamento que establece los requisitos, condiciones, procedimientos y mecanismos necesarios para el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera;

Que, de conformidad con las disposiciones legales señaladas en los considerandos precedentes, la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa, a través del Oficio N° 01347-2024-MINDEF/VRD-DGRRHH, propone el Reglamento para el proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal asistencial profesional, técnico y auxiliar de salud del Sector Defensa; acompañado del pronunciamiento técnico de su Dirección de Personal Civil, contenido en los Informes N° 000111 y N° 00140-2024-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIPEC;

Que, mediante Oficio N° 000231-2024-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil- Servir, sustentado en el Informe Técnico N° 000509-2024-SERVIR-GPGSC, ha emitido opinión viable al Reglamento para el proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal asistencial profesional, técnico y auxiliar de salud del Sector Defensa;

Que, a través del Informe Legal N° 00459-2024-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable aprobar, por medio de resolución ministerial, el Reglamento para el proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal asistencial profesional, técnico y auxiliar de salud del Sector Defensa;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa, de la Dirección General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2016-DE; y, la Centésima Décima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento para el proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal asistencial profesional, técnico y auxiliar de salud del Sector Defensa, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

2274849-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Supremo que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 a favor del Congreso de la República

DECRETO SUPREMO
N° 044-2024-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se exceptúa al Pliego 028. Congreso de la República de lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la mencionada Ley, a efectos de continuar con la implementación en el año 2024 de lo establecido en el Acuerdo N° 057-2023-2024/MESA-CR y fortalecer su desarrollo institucional en el marco de lo previsto en la Ley N° 30647, Ley que precisa el Régimen Laboral del Congreso de la República, del Banco Central de Reserva del Perú y de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y sus trabajadores. Para tal efecto, se autoriza a dicho pliego para diseñar y ejecutar los lineamientos de compensación, gestión de empleo y rendimiento, organización interna y programa de incentivos por retiro voluntario, a fin de optimizar su política de gestión de recursos humanos y otras acciones afines, de acuerdo con sus documentos de gestión y demás disposiciones que emita para tal fin. Los procedimientos, alcances y montos para la aplicación de las políticas, programas y lineamientos son autorizados por acuerdo de Mesa Directiva y se financian con cargo a su presupuesto institucional. Adicionalmente, se dispone que el referido pliego se encuentra exonerado de los artículos 9 y 11 y del artículo 10 numeral 4 de la Ley N° 31953; del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006, así como del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440;

Que, para tal efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas incorpora los créditos presupuestarios de la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 028. Congreso de la República, y que no hayan sido devengados hasta el 31 de diciembre de 2023, exceptuándose, para ello, de lo dispuesto en los artículos 18 y 20 del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, y sus modificatorias. La incorporación se realiza hasta el 31 de marzo de 2024, previo requerimiento del Titular del pliego presupuestal con opinión favorable de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

Que, mediante el Oficio N° 047-2023-2024-P-CR, el Congreso de la República solicita la incorporación de los créditos presupuestarios no devengados al 31 de diciembre de 2023, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, para financiar gastos de personal, servicios y equipamiento, en el marco de la Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953; adjuntando para dicho efecto, el Informe N° 0093-2024-OPPM-OM-CR favorable de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Congreso de la República, con los respectivos sustentos. Asimismo, mediante el Oficio N° 0019-2024-OPPM-OM-CR, la citada Oficina remite información complementaria;

Que, según la evaluación de la información presentada por el Congreso de la República y de las opiniones técnicas de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos mediante los Memorandos N° 0422-2024-EF/53.04 y N° 0431-2024-EF/53.04 que adjuntan los Informes N° 0608-2024-EF/53.04 y N° 0617-2024-EF/53.04, respectivamente, de la Dirección de Gestión de Personal Activo, y de la Dirección General del



Tesoro Público mediante el Memorando N° 0076-2024-EF/52.05, se ha verificado la necesidad de incorporar la suma de S/ 50 430 449,00 (CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), para financiar gastos de personal, servicios y equipamiento;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 50 430 449,00 (CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) a favor del Congreso de la República, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en la Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 50 430 449,00 (CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), a favor del Congreso de República, con cargo a los recursos a que hace referencia la Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, para financiar gastos de personal, servicios y equipamiento, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	50 430 449,00
		=====
TOTAL INGRESOS		50 430 449,00
		=====
EGRESOS		En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	028 : Congreso de la República	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Congreso de la República	
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	9001 : Acciones Centrales	
ACTIVIDAD	5000003 : Gestión Administrativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		35 590 534,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales		5 636 160,00
2.3 Bienes y Servicios		8 263 844,00
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		939 911,00
		=====
TOTAL EGRESOS		50 430 449,00
		=====

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1. El Titular del pliego habilitado en el Crédito Suplementario, aprueba mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de

nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

2274874-1

ENERGÍA Y MINAS

Disponen la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que modifica el artículo 3 del Decreto Supremo N° 030-2016-EM que aprueba disposiciones referidas a la determinación de la capacidad instalada de tratamiento de mineral diario y su Exposición de Motivos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 125-2024-MINEM/DM

Lima, 27 de marzo de 2024

VISTOS: El Informe N° 0213-2024-MINEM-DGM/DTM de la Dirección Técnica Minera y el Informe N° 307-2024-MINEM-DGM-DGES de la Dirección de Gestión Minera, ambos de la Dirección General de Minería; y el Informe N° 351-2024-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 30705 establece, entre otras competencias del Ministerio de Energía y Minas, aprobar las disposiciones normativas que le correspondan;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias (en adelante, ROF del MINEM), establece como funciones rectoras del Ministerio de Energía y Minas, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas; para la gestión de los recursos energéticos y mineros; entre otras;

Que, asimismo, en sus artículos 97 y 98 del ROF del MINEM establecen, que la Dirección General de Minería es el órgano de línea que autoriza las actividades de exploración y explotación; otorgar concesiones de